



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, tres de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2021-00024- 00
PROCESO: CUSTODIA y CUIDADOS PERSONAL
DEMANDANTE: CARLOS SAUL GONZALEZ
DEMANDADA: MARIBEL DURAN

En atención al correo electrónico institucional allegado a este estrado judicial el día cuatro (4) de octubre de 2021, suscrito por el Dr. FRANKLIN RAMON SUAREZ, en su condición de Apoderado judicial de la parte actora y mediante el cual alude de manera expresa:

“(...) BUENOS DIAS Y POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO ALLEGAR COMUNICACIÓN POR PARTE DE LA PARTE DEMANDADA EN EL PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES SIENDO DEMANDANTE EL SEÑOR CARLOS SAUL GONZALEZ CONTGA MARIBEL DURAN RADICADO 2021-00024-00 (...)” Sic.

De lo anteriormente transcrito se desprende la manifestación realizada por la hoy demandada al procurador judicial del demandante, misma que reza:

“(...)” Señor franklin ramon suarez me comunico ante usted por este medio para informarle él recibimiento de la demanda q se me acusa sobre la custodia y cuidados del mi hijo yarlian stiven

Hoy respondiendo a eso le informo q él sr carlos saul gonzales me a informado q no seguirá con dicha demanda ya q él se encuentra trabajando lejos de su residencia y por dicho trabajo a decidido dejar me a mi a cargo de mi hijo .como tambien le informo que la bebe q yo estaba esperando tambien es hija del sr carlos saul gonzales .por eso él a decidido dejarme a mi a cargo de mis hijos y él irse a elaborar a otra parte ..ya q él decidió pasarle y ayudarme en lo económico para lo gastos y cuidados de los niños.

Por eso tanto como ya areglamos nuestras diferencias y llegamos a ese acuerdo de yo estar con los niños y él pasarles una mensualidad..el a decidido no seguir con dicha demanda ..

Él sr carlos saul dijo q en cuanto se le sea posible se comunicaria con usted .. (...)” Sic.

De la transcripción precedente lo primero que ha de dejarse claro es que el profesional del derecho en representación de su mandante no está elevando a este judicial petición expresa alguna, pues simplemente está dando a conocer lo manifestado por la demandada, entre otras cosas en lo que hace relación a “(...)le informo q él sr carlos saul gonzales me a informado q no seguirá con dicha demanda ya q él se encuentra trabajando lejos de su residencia y por dicho trabajo a decidido dejar me a mi a cargo de mi hijo (...)”; echando de menos que fue por su conducto y de

conformidad al memorial poder que le fuera conferido que se puso en movimiento el aparato estatal ante este despacho instaurando la presente acción de custodia y cuidado personal.

Así las cosas, habiéndosele otorgado una serie de facultades expresas contenidas en el poder de marras; es por lo que le corresponderá a dicho profesional del derecho impetrar en representación de su prohijado la petición pertinente ante este estrado judicial; de ser esa y no otra su intención.

Finalmente, en el evento de no tener petición alguna, se le advierte al mandatario judicial de la parte actora que, a efecto de dársele dinámica procedimental a este asunto, en atención a lo estatuido en el numeral 1º del Art 317 C.G.P., se le requiere para que allegue la prueba documental respectiva que dé cuenta de la entrega de la demanda y anexos al extremo pasivo, so pena de tener oficiosamente por desistida tácitamente la presente demanda, en acatamiento del inciso segundo de la norma en cita.

NOTIFIQUESE

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b9e16d527ed3c5287979059c1c9908cf1c8a50243d41e2cb4871e284a20bfa7

Documento generado en 03/11/2021 09:18:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**